

Orden de 29 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las entidades colaboradoras de la Red Eusumo para realizar actividades de promoción e impulso del cooperativismo y la economía social, y se convocan para los años 2018 y 2019.

La Comunidad Autónoma de Galicia asumió la competencia exclusiva en materia de cooperativas en virtud de la transferencia hecha por la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, ampliando la recogida en el artículo 28.7 del Estatuto de autonomía de Galicia.

En virtud de esta competencia, la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, reconoce de interés social la promoción y el desarrollo de las sociedades cooperativas, y dispone que la Xunta de Galicia, a través de la consellería competente en materia de trabajo, realice una política de fomento del movimiento cooperativo y adopte las medidas necesarias para promover la constitución y el desarrollo de las cooperativas. El mismo texto legal en su disposición adicional séptima establece que la Xunta de Galicia pondrá en marcha acciones de promoción, difusión, desarrollo, formación y fomento del cooperativismo en el marco de su acción política y como fórmula empresarial de creación y mantenimiento de empleo, cohesión territorial y vertebración económica y social de Galicia.

Las cooperativas junto con otras entidades (entre las que se encuentran las sociedades laborales, los centros especiales de empleo, las empresas de inserción, las cofradías de pescadores y otras), forman parte de la denominada economía social en los términos en que la define la Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia: el conjunto de las actividades económicas y empresariales que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que persiguen bien el interés colectivo de las personas que las integran, bien el interés general económico o social, o ambos.

La economía social, por sus principios, se perfila cada día más como un actor económico y social fundamental en la sociedad actual. Con el objeto de promover su desarrollo se creó un instrumento de colaboración formado por entidades públicas y privadas que colaboran en un marco de actuación con el mismo objetivo común de fomento, que presta especial atención al emprendimiento y a la creación y consolidación de empleo. Este instrumento fue regulado mediante el Decreto 225/2012, de 15 de noviembre, por lo que se crea la Red Eusumo para el fomento del cooperativismo y la economía social y se regula su funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 175/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria 2ª del Decreto 177/2016, de 15 de diciembre por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las Consellerías de la Xunta de Galicia, le corresponden a la Secretaría General de Empleo las competencias en la comunidad autónoma en materia de cooperativismo y economía social.

Las ayudas establecidas en esta Orden forman parte de la actividad de fomento de la economía social desplegada por la Xunta de Galicia y pretenden incentivar la realización de actividades de

promoción y formación, por parte de entidades que se incorporaron a la Red Eusumo para el fomento del cooperativismo y la economía social. De este modo se promueve la efectiva participación en esta red de las entidades adheridas.

El marco de actuaciones que representa la Red Eusumo permite la coordinación de actuaciones y un mayor y más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles para la labor de fomento, al mismo tiempo que se facilita la aplicación de criterios de calidad y homogeneidad en las labores de asesoramiento realizados por las entidades.

Las ayudas se concentran en un único programa, a diferencia de convocatorias anteriores. Con esto se pretende un mayor impulso de la Red Eusumo, desde el punto de vista de aprovechar las potencialidades que presenta, con una mayor coordinación, cooperación y eficacia, con independencia de la tipología de cada entidad. Siguiendo esa misma línea, se recoge la posibilidad de presentación conjunta de solicitudes.

En este marco de actuación, estas bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en especial, en lo relativo a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba su reglamento, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las ayudas serán financiadas con cargo a fondos finalistas del Estado por tratarse de acciones elegibles de acuerdo con el Plan anual de política de empleo (PAPE). Esta orden se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y con la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, al estar previsto la existencia de crédito suficiente en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Por todo lo expuesto, consultados el Consejo Gallego de Cooperativas y el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a entidades colaboradoras de la Red Eusumo para realizar actividades de promoción e impulso del cooperativismo y la economía social (procedimiento TR811A).

Capítulo I

Bases reguladoras de las ayudas a las entidades colaboradoras de la Red Eusumo para la realización de actividades de promoción e impulso del cooperativismo y la economía social (procedimiento TR811A)

Artículo 2. Principios de gestión:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Normativa aplicable

Las solicitudes, su tramitación y concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba su reglamento y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 4. Transparencia y buen gobierno

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 5. Financiación

1. La concesión de las ayudas previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia de los años 2018 y 2019 y se realizará con cargo a las aplicaciones de la Secretaría General de Empleo 09.40.324C.445.0, 09.40.324C.460.0 y 09.40.324C.481.1.

2. Las ayudas serán atendidas con fondos finalistas del Estado por tratarse de acciones elegibles de

acuerdo con el Plan anual de política de empleo (PAPE).

3. Estos importes podrán verse modificados o incrementados con fondos de la Comunidad Autónoma de Galicia o de la Administración del Estado como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento del empleo con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laboral, todo eso de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 6. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta orden :

- a) Las asociaciones de entidades de economía social
- b) Los ayuntamientos de Galicia, y las áreas metropolitanas, mancomunidades de municipios y los consorcios locales.
- c) Las cámaras de comercio
- d) Las universidades
- e) Las fundaciones y asociaciones, y las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales .

2. Con carácter general las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las asociaciones de entidades de economía social, las fundaciones y asociaciones, y las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales deberán estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones referidas al depósito de documentos e inscripción de acuerdos en dichos registros.
- b) Tener formalizada su adhesión a la Red Eusumo mediante la suscripción de convenio de colaboración con la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 225/2012, de 15 de noviembre, por el que se crea la Red Eusumo para el fomento del cooperativismo y la economía social y se regula su funcionamiento con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Se entenderá que cumplen este requisito los ayuntamientos pertenecientes a una agrupación de ayuntamientos, un área metropolitana, una mancomunidad de municipios o un consorcio local que hayan suscrito dicho convenio.

- c) Estar al día de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- d) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. Las entidades que pueden ser beneficiarias podrán concurrir a las ayudas de manera individual o conjuntamente con otras de las señaladas en el párrafo primero de este artículo. En este supuesto, todas las entidades solicitantes quedan obligadas solidariamente al cumplimiento de los obligaciones que deriven de la concesión de la subvención y al cumplimiento del establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En particular, deberán hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las entidades solicitantes, así como el importe de subvención que se aplicará por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquiera caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poder suficiente para cumplir los obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.

4. Ninguna entidad podrá figurar en más de una solicitud individual. El incumplimiento de esta norma dará lugar a que únicamente se dé validez a la solicitud presentada en primer lugar y que se proceda a la inadmisión de las restantes solicitudes donde figure la entidad incumplidora.

Sin embargo, una misma entidad podrá figurar en una solicitud individual y además en una o varias solicitudes conjuntas, siempre que concurra en estas con diferentes entidades socias.

Artículo 7. Actividades subvencionables

Son subvencionables las actividades de carácter informativo, divulgativo, formativo y de asesoramiento dirigidas a fomentar el emprendimiento cooperativo y la economía social. A título orientativo las actividades podrán consistir en:

a) Organización de actividades formativas, tales como cursos y talleres, que tengan por objeto dar a conocer los principios y características propias de la economía social o de alguna de las tipologías de entidades que la conforman, mejorar el funcionamiento de las entidades y propiciar su consolidación y crecimiento, así como formar al personal responsable de tutorías, especializado en el asesoramiento y acompañamiento de proyectos.

b) Organización de actividades de difusión como jornadas, conferencias, simposios, charlas o visitas formativas.

c) Celebración de ferias, muestras y congresos.

d) Celebración de encuentros entre entidades de economía social, o entre estas y otros actores económicos, dirigidas a la mejora de la gestión, los intercambios comerciales, la intercooperación para la puesta en marcha de actividades, la obtención de financiación y otras que contribuyan de manera directa a la consolidación de los proyectos de economía social.

e) Actividades de asesoramiento y acompañamiento a grupos promotores o a entidades de economía social preexistentes, para la puesta en marcha de nuevos proyectos o consolidación del

negocio, realizadas de conformidad con el "Itinerario del emprendimiento en economía social" para el asesoramiento en economía social <http://eusumo.gal/asesoramento> . Estas actividades serán subvencionables siempre que se consiguieran un mínimo de 10 horas de asesoramiento y se completaran los bloques I (presentación del proyecto) y II (diseño del modelo de negocio) de dicho itinerario, y se haya iniciado o derivado a otra entidad para el inicio del siguiente bloque.

f) Elaboración, publicación y difusión de estudios, informes, trabajos de investigación así como manuales, guías, unidades didácticas o similares, siempre que sean inéditos.

g) Elaboración de proyectos de intercooperación e integración.

h) Elaboración de planes estratégicos de carácter plurianual para el desarrollo de la economía social.

i) Cualquier otra acción promocional que fomente el cooperativismo y la economía social.

Artículo 8. *Gastos subvencionables*

1. Normas generales:

1.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en esta orden. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

1.2. Los tributos se consideran gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

1.3. Cuando el importe del gasto subvencionable de la acción o inversión supere la cuantía establecida para los contratos menores en la normativa reguladora de la contratación pública en vigor en el momento de la solicitud de ofertas, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán presentarse con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Normas específicas para diferentes tipos de gasto

2.1. En el caso de actividades formativas y divulgativas a las que se refiere el artículo 7.a) y 7.b) serán subvencionables los gastos correspondientes a las acciones en las que se acredite la asistencia mínima de 10 alumnos/as, justificada en la forma establecida en esta orden y siempre que por lo menos el 70 % del alumnado acredite una asistencia mínima del 80 % de la duración de la actividad.

Serán subvencionables los costes directos asociados a la realización de la actividad, así como los costes indirectos y los correspondientes a la organización de las actividades, siempre que conjuntamente no superen el 30% del coste total de la actividad realizada y justificada.

2.1.1. Se considerarán costes directos los siguientes:

a) Las retribuciones del personal formador interno y externo en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación de las personas participantes de las acciones formativas.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de estos, excluidos los intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas y de manera proporcional a estas.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre el personal formador y participantes.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos los intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en la realización de la formación.

e) Gastos de seguro de accidentes de las personas participantes.

f) Gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se justificarán los criterios de imputación a esta.

2.1.2. Se consideran costes indirectos y gastos de organización los siguientes:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución. No serán subvencionables los intereses

deudores de las cuentas bancarias.

c) Otros costes: electricidad, agua, calefacción, mensajería, comunicaciones, limpieza y vigilancia, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 29, apartado 9, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, estos costes se imputarán por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en la que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

2.1.3. Para las actividades divulgativas y formativas, no serán subvencionables los gastos correspondientes a manutención de las personas asistentes, tales como servicios de comidas y pausa-café.

2.2. Para la subvención de costes de personal asociados a cualquier tipo de actividad sólo se tendrán en cuenta el salario base, los complementos de antigüedad y los asociados a la categoría profesional o el puesto de trabajo, las pagas extraordinarias, las cotizaciones sociales y las cantidades retenidas en concepto de IRPF, así como las ayudas de coste.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de las ayudas no podrá superar el 80% de los gastos necesarios para la realización de las actividades.

2. Se establecen, asimismo, los siguientes límites de subvención para las actividades que se indican a continuación:

a) Una cantidad máxima de 3.000,00 euros por cada actividad divulgativa o formativa a las que se refiere el artículo 7.a) y 7.b), con un coste máximo de doscientos euros (200,00 €) por hora de duración efectiva para la primera edición de las actividades y ciento cincuenta euros (150,00 €) por hora para las segundas y sucesivas ediciones de una misma actividad.

Los gastos de material y papelería y fotocopias serán elegibles hasta el límite de 8€/ por cada alumno/a con asistencia acreditada de acuerdo con lo señalado en el artículo 8.2.1 de esta orden.

b) Celebración de encuentros a los que se refiere el artículo 7.d): 1.500,00 euros por cada actividad.

c) Actividades de asesoramiento y acompañamiento a grupos promotores o a entidades de economía social, a las que se refiere el artículo 7.e): hasta un máximo de 20,00 euros por hora de atención y 2.000,00 euros por itinerario completado.

3. La cuantía máxima de la ayuda por todos los conceptos subvencionables no podrá exceder de 100.000,00 euros por beneficiaria. No obstante, si, una vez atendidas todas las solicitudes que

cumplan los requisitos previstos en esta orden para acceder a las ayudas, quedan remanentes de crédito, podrá procederse a su distribución, siguiendo la orden de prelación existente, y hasta un máximo de 70.000,00 adicionales por entidad beneficiaria. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 10. *Incentivo adicional*

1. En el caso de existir remanente de crédito una vez adjudicadas las ayudas previstas en el artículo anterior, y en compensación del esfuerzo asociado a la labor de impulso y promoción de lanzamiento de proyectos cooperativos y de economía social, se concederá un incentivo adicional por cada grupo promotor que alcanzara la fase de constitución formal durante el año natural inmediatamente anterior a aquel en el que se presente la solicitud.

2. La entidad solicitante tendrá derecho a percibir un importe adicional máximo de mil euros (1.000,00 €), si es el caso, al establecido en el artículo 9.3, por cada entidad de economía social constituida hasta un máximo de diez mil euros (10.000,00 €) adicionales por entidad beneficiaria.

De no resultar suficiente el crédito disponible para atender dichos importes adicionales, las cuantías de estos se reducirán proporcionalmente.

Artículo 11. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 12. *Documentación complementaria*

1. La documentación que deberá acompañar la solicitud es la siguiente:

a) para las entidades a las que se refiere el artículo 6.1.a) y 6.1.e), certificación del registro competente que acredite su inscripción en él, así como que están al día en el cumplimiento de las obligaciones referidas al depósito de documentos e inscripción de acuerdos en dichos registros. No será necesario presentar la documentación acreditativa de los datos obrantes en los registros dependientes de la Secretaría General de Empleo .

b) Documentación que acredite, por cualquiera medio válido en derecho, la representación con que actúa la persona que firma la solicitud.

c) Memoria de cada entidad firmada por la persona que ejerza la representación legal y que contenga:

1. Breve descripción de las actividades realizadas durante el año 2017 en relación con el fomento del cooperativismo y la economía social, identificando claramente aquellas que fueron objeto de subvención al amparo de las ayudas a entidades colaboradoras de la Red Eusumo.

2. Breve descripción de las actividades previstas para los años 2018 y 2019 con el mismo objeto, identificando las que serán objeto de solicitud de ayuda con arreglo a este programa.

d) Propuesta de las actividades para las que se solicita la ayuda, especificando como mínimo para cada una de ellas:

1. Su finalidad.

2. La descripción detallada de su contenido y plan de trabajo.

3. Las personas destinatarias, indicando el número previsto de ellas.

4. Los medios previstos para su realización.

5. Cronograma.

6. Informe relativo a la capacidad profesional de las personas que vayan a desarrollar las actividades.

7. Presupuesto detallado e individualizado por conceptos, cuantificado económicamente por anualidades y con el IVA desglosado, que concrete la aportación que realizará la entidad solicitante en su financiación y el porcentaje de actividades que se pretendan subcontratar.

8. Declaración de la lengua utilizada en el desarrollo de las actividades.

e) En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente por varias entidades, documento en el que se acuerde la colaboración entre ellas, la designación de la que las representa, los compromisos asumidos por cada una de ellas para la ejecución de las actividades y el importe de subvención solicitado por cada una.

f) En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente por varias entidades, autorización a la entidad señalada como representante de la presentación de la solicitud en nombre del resto y autorización o denegación de la comprobación de sus datos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 (anexo II).

g) De ser el caso, declaración relativa a los grupos promotores que formalizaron su constitución como entidad de economía social en el año inmediatamente anterior, con identificación de sus características y las personas integrantes, y firmada de conformidad por todas ellas.

h) Si es el caso, documentación acreditativa de que la entidad solicitante no puede recuperar el IVA soportado.

i) En el caso de ayuntamientos u otras entidades a las que se refiere el artículo 6.1.b), certificación expedida por la secretaría de la entidad local, o persona a la que legalmente le corresponda, del acuerdo por el que se solicita la subvención y se aceptan las condiciones y requisitos establecidos en esta orden, así como de no estar incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. No será necesario presentar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente siempre que la persona interesada expresara su consentimiento para que sean consultados u obtenidos esos documentos. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para la comparación de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la corrija a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, la persona interesada o representante deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 13. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- a) Número de identificación fiscal de la entidad solicitante
- b) DNI o NIE de la persona representante y de las personas por quien se solicita subvención
- c) Certificación de encontrarse al día de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- d) Certificación de encontrarse al día de las obligaciones con la ATRIGA
- e) Certificación de encontrarse al día de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y presentar dichos documentos.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 14. *Enmienda de solicitudes*

1. Las unidades administrativas receptoras remitirán las solicitudes recibidas a la Subdirección General de Economía Social, para que compruebe si la solicitud o documentación presentada reúne los requisitos exigidos en esta orden y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requerirán a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciere, se considerará desistida de su petición, luego de la resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la antedicha ley.

En caso de que la solicitud sea presentada de manera presencial a través de cualquiera de los registros habilitados, se requerirá al interesado para que la corrija a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la enmienda..

2. Esta fase se completará incorporando al expediente la información registral de la entidad solicitante según la documentación que consta en la Secretaría General de Empleo, a la que se refiere el artículo 12.1.a) así como las certificaciones correspondientes a los datos indicados en el artículo 13.

Artículo 15. *Instrucción del procedimiento*

1. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, por lo que los expedientes pasarán para su examen a la comisión de evaluación que aplicará los criterios de valoración señalados en el artículo 17.

No obstante, en el supuesto de que, una vez analizadas todas las solicitudes por el órgano instructor, resulte que existe crédito presupuestario suficiente para la totalidad de solicitudes presentadas, no será necesaria la valoración de las solicitudes por la comisión de evaluación.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Subdirección General de Economía Social de la Secretaría General de Empleo.

3. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

6. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

7. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

8. Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la

Carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 16. *Comisión de evaluación*

1. La comisión de evaluación de las solicitudes presentadas estará formada por los siguientes miembros: la persona titular de la Subdirección General de Economía Social, que la presidirá, la persona titular de la jefatura de Servicio de Cooperativas y Economía Social y dos personas funcionarias designadas por la persona titular de la Secretaría General de Empleo, actuando una de ellas como secretaria.

Si por cualquiera causa, en el momento en que la comisión de valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no pudiera asistir, será sustituida por la persona funcionaria que al efecto designe la persona titular de la Secretaría General de Empleo.

Esta comisión podrá adoptar válidamente sus acuerdos siempre que asistan a ella el presidente o presidenta, o persona en la que delegue, un o una vocal y el secretario o secretaria..

2. La comisión de valoración levantará acta en la que conste la valoración efectuada y la trasladará al órgano instructor, quien formulará propuesta de resolución.

3. En la composición de la comisión de valoración se procurará conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 17. *Criterios objetivos de concesión*

1. Para la concesión de las ayudas se realizará una comparación de todas las actividades propuestas en las solicitudes presentadas, asignándoles la puntuación que corresponda según los siguientes criterios:

a) Por la presentación conjunta de solicitudes. Actividades incluidas en solicitudes formuladas conjuntamente por dos o más entidades solicitantes: 10 puntos

b) En función de la tipología de la actividad:

b.1) Actividades incluídas en alguna de las categorías siguientes: 15 puntos

i. Actividades formativas con un mínimo de 40 horas de duración.

ii. Actividades de asesoramiento y acompañamiento

b.2) Actividades incluídas en alguna de las categorías siguientes: 10 puntos

i. Actividades formativas con un mínimo de 15 y menos de 40 horas de duración.

ii. Celebración de ferias, muestras o congresos.

iii. Elaboración de proyectos de intercooperación e integración.

iv. Elaboración de planes estratégicos.

b.3) Actividades incluídas en alguna de las categorías siguientes: 5 puntos

i. Actividades formativas de menos de 15 horas de duración.

ii. Actividades de difusión como jornadas, conferencias, simposios, charlas o visitas formativas.

iii. Celebración de encuentros entre entidades de economía social.

iv. Elaboración, publicación y difusión de estudios, informes, etc.

v. Cualquier otra acción promocional que fomente el cooperativismo y la economía social, no comprendidas en los epígrafes anteriores.

c) En función del colectivo destinatario:

c.1) actividades de cuyo contenido y planteamiento se derive claramente que el colectivo destinatario son las mujeres: 5 puntos

c.2) actividades de cuyo contenido y planteamiento se derive claramente que el colectivo destinatario son las personas en riesgo de exclusión: 5 puntos.

d) Por la calidad de la definición y precisión en la presentación de las actividades propuestas: de 0 a 5 puntos.

e) Por el carácter innovador de las actividades propuestas en cuanto a su objeto, finalidad o metodología, por la idoneidad de su diseño así como por la relevancia de los efectos esperados: de 0 hasta 10 puntos.

La puntuación total de la actividad será la suma de las puntuaciones obtenidas en los epígrafes a), b), c), d) y e). Dentro de un mismo epígrafe solo se podrá obtener puntuación por uno de los criterios recogidos en él.

2. Como resultado de la aplicación de los criterios de valoración se obtendrá una relación de todas las solicitudes que cumplen con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de las actividades para las que se solicita la subvención y ordenada de acuerdo con ella.

3. El órgano concedente asignará el crédito disponible en la convocatoria por orden, según el listado a que se refiere el punto anterior, comenzando por las solicitudes correspondientes a las actividades que obtuvieran la puntuación más alta y hasta que se agote el crédito disponible.

En caso de empate de puntos de baremación se asignará la subvención a las entidades beneficiarias que empleen la lengua gallega en la realización de las actividades. Si persiste el empate tendrán prioridad las solicitudes que obtuvieran mayor puntuación en el criterio señalado en la letra a), después en el señalado en la letra b) y así sucesivamente. De persistir el empate se asignará la subvención según su orden de entrada.

4. En el supuesto de renuncia o no aceptación de la subvención por parte de algún beneficiario y/o de ampliación del crédito, y hasta el límite del crédito disponible, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las actividades siguientes en el orden de puntuación.

Artículo 18. Propuesta de redistribución

1. Si de la asignación de crédito derivada del artículo anterior resultase que se agota el crédito de una anualidad en la que hay actividades propuestas que no obtendrían subvención, mientras que aún existe crédito sin asignar de otra anualidad, el órgano concedente formulará propuesta de redistribución de las anualidades para las actividades afectadas.

2. Dicha propuesta será enviada a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, la acepte o la rechace. En caso de no contestar en ese plazo se entenderá la propuesta rechazada y se resolverá la convocatoria de acuerdo con la distribución inicial.

Artículo 19. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver las solicitudes le corresponderá a la Secretaría General de Empleo por delegación de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

2. El plazo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde el fin del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se dictara resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada de acuerdo con el establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. Una vez notificada la resolución las entidades interesadas dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido este sin que se produjera manifestación expresa se entenderá tacitamente aceptada, según el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativo, y podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 20. Ejecución de las actividades

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en las condiciones descritas en la memoria descriptiva de las actividades, sin perjuicio del señalado en el artículo 24.

2. La realización de las actividades será responsabilidad exclusiva de las entidades solicitantes, si bien la consellería debe estar informada puntualmente y con suficiente antelación de las circunstancias concretas de la ejecución y reserva para sí el derecho de solicitar la información complementaria que considere oportuna, así como la comprobación de cualquier aspecto relacionado con ellas.

3. Con carácter previo a la realización de actividades divulgativas o formativas o a la celebración de encuentros a los que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 7, para las que se concedió la subvención, la entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento de la Subdirección General de Economía Social, con una antelación mínima de cinco días hábiles a su inicio los siguientes extremos:

- Nombre de las actividades
- Fechas de inicio y final y el horario de realización.
- Planificación temporal de los módulos de la acción formativa o de la actividad divulgativa, si es el caso.
- La dirección completa del lugar de realización.
- Relación nominal de las personas docentes/ponentes con especificación de su DNI

4. De todo el material y documentación objeto de la financiación de la consellería, esta podrá hacer uso con la finalidad de multiplicar el efecto promotor en toda la comunidad autónoma.

Artículo 21. Subcontratación

1. Se autoriza la subcontratación con terceros hasta un porcentaje máximo del 50% del coste total de cada una de las actividades subvencionadas a través de esta convocatoria, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los cuales tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. En el caso de actividades consistentes en elaboración de estudios, informes, trabajos de investigación, manuales, guías, unidades didácticas o similares, así como de los planes estratégicos a los que se refieren respectivamente las letras f) y h) del artículo 7 de esta orden, el órgano concedente podrá autorizar la superación de este porcentaje, en casos debidamente justificados y después de solicitud de la entidad interesada.

Artículo 22. Incompatibilidades y concurrencia

1. Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad.
2. El importe de las subvenciones o ayudas concedidas al amparo de esta orden no podrán ser de tal cuantía que, solas o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la entidad beneficiaria, en el que se incluirán todos los costes directamente derivados de ella.
3. El importe máximo de las ayudas para cada finalidad deberá respetar los límites que se establecen en estas bases reguladoras.

Artículo 23. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidad beneficiarias de las ayudas y subvenciones las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, en especial las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.
- d) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las entidades beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas del deber de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen el deber de acreditar que llevan una contabilidad separada o un código contable adecuado para los gastos objeto de la subvención.

f) Adoptar las medidas idóneas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Economía, Empleo e Industria y por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre actividades de información y publicidad y en la normativa aplicable por el carácter finalista de los fondos.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración y deberán incluir la imagen institucional de la Xunta de Galicia y de la Red Eusumo, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien menciones realizadas en medios de comunicación.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Economía, Empleo e Industria, a las de control financiero que correspondan, si es el caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado y presentar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siguiendo el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. También se podrá autorizar expresamente la modificación de la resolución de concesión, por solicitud de la entidad beneficiaria si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que la modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, sus aspectos fundamentales o que fueran determinantes para la concesión de la ayuda, la determinación de la persona beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no se pudieron prever en el momento de la solicitud.

3. La solicitud de modificación debe formularla la persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria, en la forma señalada en el artículo 11, expresando los motivos y los cambios

que se proponen.

4. El acto por el cual se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano competente para resolver la solicitud de subvención. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa y se le notificará a la persona interesada.

Artículo 25. *Justificación y pago*

1. El pago de las ayudas quedará condicionado a la presentación de una solicitud de pago por cada una de las anualidades en función de las actividades justificadas y de acuerdo con la resolución de concesión.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo del anexo IV, acompañada de la documentación que se especifica en el artículo siguiente, en la forma señalada en el artículo 11.

2. Las solicitudes de pago y la documentación justificativa de la subvención se presentarán en los plazos fijados en la resolución de concesión de la ayuda y cumpliendo con lo recogido en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Excepcionalmente, este plazo podrá ser prorrogado de forma extraordinaria y por causas debidamente justificadas, por un plazo no superior a 15 días, siempre que con eso no se perjudiquen derechos de terceros y que permita la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en las bases reguladoras dentro del ejercicio presupuestario correspondiente.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haber presentado esta ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, la exigencia del reintegro, en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.

4. A los efectos de la justificación, se considerará gasto realizado el que fué efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación señalado en la convocatoria. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. La entidad subvencionada quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su pago en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

5. En todo caso la forma de justificación deberá atenerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia. Para estos efectos se

considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique mediante documentos bancarios, en los que deberán quedar claramente identificadas las personas o entidades receptoras y las emisoras de los pagos así como el concepto de estos. No se admitirán pagos en efectivo.

6. La Subdirección General de Economía Social analizará la documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de la realización de la actividad objeto de la subvención y emitirá una propuesta de pago que elevará a la Secretaría General de Empleo, órgano competente para ordenar el pago.

7. El pago se efectuará de forma nominativa a favor de las entidades beneficiarias y después de la acreditación de los gastos y pagos realizados, hasta el tope máximo de la cuantía concedida como subvención.

8. Si de la documentación presentada por la entidad beneficiaria queda justificada una cuantía inferior a la de la subvención inicialmente concedida, el pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada.

9. En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras las entidades beneficiarias no figuren al día del cumplimiento de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y de la Seguridad Social, sean deudoras en virtud de resolución declarativa de procedencia de reintegro o tengan alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma.

10. La Consellería de Economía, Empleo e Industria, podrá excepcionalmente solicitar, de manera motivada, la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en los diferentes programas de esta orden, excepto aquella que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, ya se encuentre en poder de la administración actuante.

Artículo 26. Documentación justificativa para el pago

Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa para acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en el plazo, términos y en la forma que establezca la resolución de la concesión y que constará de los siguientes documentos:

a) Memoria resumen de la ejecución del programa subvencionado, que incluya la justificación de la vinculación de los gastos a la actividad subvencionada, así como la justificación del porcentaje de imputación, firmada por la persona que ostente la representación de la entidad beneficiaria

b) Certificación detallada expedida por la persona que ocupe el cargo de la secretaría de la entidad, de los gastos realizados y del cumplimiento de los fines objeto de la subvención.

c) Relación debidamente firmada por la persona que ocupe la secretaría de la entidad, de las facturas y otros documentos justificativos de los gastos realizados, en la que deberán constar:

- número de orden

- número de factura u otra referencia identificativa del documento
- concepto de gasto al que se refiere
- importe de la factura o documento justificativo
- porcentaje de imputación a la subvención
- importe que se justifica.

d) Facturas u otros documentos justificativos del gasto, así como justificantes bancarios de pago, identificadas y ordenadas según la relación a que se refiere la letra c). En los justificantes bancarios deberá constar claramente la persona emisora y perceptora y concepto del gasto.

e) Cuando la justificación comprenda gastos de personal la documentación justificativa consistirá en:

- Contrato de trabajo, nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social, documento de ingreso de las retenciones a cuenta del IRPF (Modelo 111) y justificantes bancarios de pago de las retribuciones, correspondientes a la persona contratada. En los justificantes bancarios deberá constar claramente la persona emisora y perceptora y concepto del gasto.
- Partes de trabajo firmados por la empresa y la persona trabajadora en la que consten las horas dedicadas al proyecto o actividad subvencionada, con descripción de las tareas realizadas.

f) En el caso de actividades formativas y divulgativas (cursos, jornadas y similares) deberá presentarse además relación de personas asistentes, por cada una de las sesiones celebradas, según modelo que figura cómo anexo V, debidamente firmada por todas ellas, así como certificación del personal docente o responsable de la actividad donde conste la asistencia del alumnado o participantes segundo el establecido en el artículo 8, apartado 2.1 de esta orden.

g) Copia de todos los documentos generados durante la ejecución de los proyectos como por ejemplo documentos de difusión, materiales entregados, material docente, etc.

h) Documentación acreditativa de la repercusión pública de las acciones ejecutadas, cuando proceda.

i) En el caso de actividades de asesoramiento y acompañamiento de grupos promotores y entidades de economía social a las que se refiere el artículo 7.e) deberá presentarse un informe de seguimiento, según el modelo que forma parte del "Itinerario del emprendimiento en economía social", debidamente firmada por las personas participantes y por la entidad beneficiaria. Deberán especificar los costes de las gestiones realizadas durante esta actividad.

j) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma actividad, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, de ser el caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, según el anexo III. En el caso de solicitud conjunta, deberá presentarse uno por cada una de las entidades solicitantes.

k) En el caso de no estar exenta de la obligación de llevar contabilidad, balance provisional de fondos de la entidad beneficiaria, firmado y sellado, que permita verificar la contabilidad separada de la subvención.

l) Si fuere el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes de anticipos no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

Artículo 27. Pago anticipado

Una vez acreditada la aceptación de la subvención y si así lo solicita el beneficiario, se podrá hacer efectivo en concepto de pago anticipado hasta un 80 % del importe de la subvención, sin que en ningún caso el pago anticipado pueda superar la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, según lo previsto en los artículos 63 y 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, en referencia a los pagos anticipados y la exoneración de la constitución de garantía por tratarse de entidades no lucrativas y administraciones públicas.

Artículo 28. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de la ayuda

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. De acuerdo con el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se minorará o reintegrará serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, de ser el caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidos en el artículo 23 apartados e) y f) dará lugar a un reintegro de un 2% de la ayuda concedida.

c) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 23 apartado d) dará lugar al siguiente reintegro de la ayuda concedida:

i. En el caso de incumplimiento del deber de comunicarle al órgano concedente la solicitud de otras ayudas, procederá al reintegro del 5% del importe de la subvención percibida.

ii. En el caso de incumplimiento del deber de comunicarle al órgano concedente la obtención de otras ayudas, procederá al reintegro del exceso percibido más los intereses de demora, sin perjuicio de sanciones que pudieran corresponder.

d) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, de ser el caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. El deber del reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 29. Devolución voluntaria de subvenciones

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta ES82 2080 0300 87 3110063172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, indicando expresamente la beneficiaria de la subvención y el número de expediente.

2. La devolución voluntaria no excluye la reclamación de los intereses de demora cuando se considere procedente el reintegro de la subvención.

3. En todo caso, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente memoria explicativa de las circunstancias que dan lugar a devolución, con expresión de las personas o entidades afectadas, fechas y cualquier otra información relevante en relación con las causas que originan la devolución. Asimismo, deberá contener el detalle de los cálculos efectuados con indicación de las cuantías del principal de la subvención que se devuelve y de los intereses aplicados. La memoria se deberá acompañar de la copia justificativa del ingreso bancario realizado.

Artículo 30. Seguimiento y control

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la administración, la Consellería de Economía, Empleo e Industria llevará a cabo funciones de control, evaluación y seguimiento de los programas.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a su disposición para comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. La Secretaría General de Empleo podrá comprobar en todo momento la aplicación de las

subvenciones concedidas para los fines programados y para estos efectos las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

Capítulo II

Convocatoria de ayudas para los años 2018 y 2019

Artículo 31. Convocatoria

Se convocan para los años 2018 y 2019, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para la realización de actividades de promoción e impulso del cooperativismo y la economía social reguladas por esta orden.

Artículo 32. Presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 33. Período de ejecución de las acciones

El período de ejecución de acciones será el comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 34. Justificación de las acciones subvencionadas

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán justificar la inversión conforme a la resolución de concesión y solicitar los correspondientes pagos mediante solicitud conforme al modelo del anexo IV.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar cada anualidad de manera independiente. La primera anualidad comprende las actuaciones realizadas entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018 y la justificación se presentará con fecha límite de 16 de octubre de 2018. La segunda anualidad comprende las actuaciones realizadas entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019 y la justificación se presentará con fecha límite de 16 de octubre de 2019.

Artículo 35. Financiación y normativa reguladora.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta orden se realizará con cargo a las aplicaciones

09.40.324C.445.0, 09.40.324C.460.0 y 09.40.324C.481.1 con una cuantía inicial de un millón ciento veinticuatro mil euros (1.124.000,00 €), distribuido en dos anualidades:

Aplicación	2018	2019	Total
09.40.324C.445.0	20.000,00	14.000,00	34.000,00
09.40.324C.460.0	150.000,00	100.000,00	250.000,00
09.40.324C.481.1	480.000,00	360.000,00	840.000,00
Total	650.000,00	474.000,00	1.124.000,00

Adicionalmente, en el caso de resultar beneficiarias las universidades, se habilitará la aplicación presupuestaria 09.40.324C.444.0.

2. Dicha distribución podrá alterarse, después de las modificaciones presupuestarias precisas, en función de la tipología de entidades que vayan a realizar las actividades que resulten subvencionadas.

Artículo 36. Tramitación anticipada

Esta convocatoria se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto y también de conformidad con la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001, que posibilitan la tramitación anticipada de los expedientes de gasto en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los que se va a imputar el correspondiente gasto.

De este modo su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018, en el momento de la resolución.

Disposición adicional primera. Delegación de atribuciones

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria a favor de la persona titular de la Secretaría General de Empleo, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional segunda. *Remanentes de crédito*

Si una vez adjudicadas las ayudas y subvenciones, resultara remanente de crédito, esta consellería reserva para sí la facultad de efectuar convocatorias complementarias o reabrir el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional tercera. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, del 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento, y publicación en los casos en que así lo prevé la norma reguladora, autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado “Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades”, cuya finalidad es la gestión de las relaciones administrativas con la ciudadanía, entre ellas procedimientos administrativos, registros, ventanilla electrónica 24x7, ayudas, subvenciones; y la gestión de las relaciones administrativas con entidades sin ánimo de lucro que mantengan relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Cayetano, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) o a través de correo electrónico a [lopdi.industria @xunta.gal](mailto:lopdi.industria@xunta.gal).

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo de la orden.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 2017

El conselleiro de Economía, Empleo e Industria

Francisco Conde López



PROCEDIMIENTO

**AYUDAS A ENTIDADES COLABORADORAS DE LA RED EUSUMO PARA LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN E IMPULSO DEL COOPERATIVISMO Y
LA ECONOMÍA SOCIAL**

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

TR811A

DOCUMENTO

SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

TIPO DE VÍA

NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO

BLOQUE

PISO

PUERTA

PARROQUIA

LUGAR

CP

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a: ☐ Entidad solicitante

☐ Persona o entidad representante

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>.

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO

Actividades de promoción del cooperativismo y la economía social desarrolladas en la Red Eusumo (total)	Tipo de ⁽¹⁾ actividades	Presupuesto 1ª anualid. ⁽²⁾	Presupuesto 2ª anualid. ⁽²⁾	Presupuesto total	% Ayuda	Ayuda 1ª anualidad ⁽²⁾	Ayuda 2ª anualidad ⁽²⁾	Ayuda total
1.1								
1.2								
1.3								
1.4								
1.5								
1.6								
1.7								
1.8								
1.9								
1.10								
1.11								
1.12								
1.13								
1.14								
1.15								
2. Creación de grupos promotores de economía social durante el año inmediatamente anterior, según lo establecido en el artículo 10								

(1) Indique la letra correspondiente a la actividad de que se trate, según la enumeración del artículo 7

(2) De acuerdo con el artículo 34.2: primera anualidad actuaciones realizadas entre el 01/10/2017 y el 30/09/2018

(3) De acuerdo con el artículo 34.2: segunda anualidad actuaciones realizadas entre el 01/10/2018 y el 30/09/2019



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- ☐ Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Que le comunicará al órgano que conceda la ayuda cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como los compromisos y obligaciones asumidos por la entidad beneficiaria y, si es el caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional.

7. Que se somete a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Economía, Empleo e Industria, a las de control financiero que le correspondan, si es el caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ En caso de asociaciones de entidades de economía social; fundaciones y asociaciones, y organizaciones profesionales, empresariales y sindicales, certificación del registro competente, que acredite lo requerido en el artículo 12.1.a)
- ☐ Memoria, firmada por el/la representante legal, de acuerdo con lo requerido en el artículo 12.1.c)
- ☐ Propuesta de las actividades para las que se solicita la ayuda, de acuerdo con lo requerido en el artículo 12.1.d)
- ☐ En caso de solicitudes formuladas conjuntamente por varias entidades, documento en el que se acuerde la colaboración entre ellas, la designación de la que las representa, los compromisos asumidos por cada una de ellas para la ejecución de las actividades y el importe de subvención solicitado por cada una (artículo 12.1.e))
- ☐ En caso de solicitudes formuladas conjuntamente por varias entidades, autorización a la entidad señalada como representante de la presentación de la solicitud en nombre del resto y autorización o denegación de la comprobación de sus datos -anexo II- (artículo 12.1.f))
- ☐ En su caso, declaración relativa a los grupos promotores creados por iniciativa de la entidad solicitante y que formalizaron su constitución como entidad de economía social en el año inmediatamente anterior, con identificación de sus características, de las personas integrantes y firmada de conformidad por todas ellas (artículo 12.1.g))
- ☐ En caso de ayuntamientos u otras entidades a las que se refiere el artículo 6.1.b), certificación expedida por la secretaría de la entidad local, o persona a la que legalmente le corresponda, del acuerdo por el que se solicita la subvención y se aceptan las condiciones y requisitos establecidos en esta orden, así como de no estar incurso la entidad solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones y en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (artículo 12.1.i))

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (se presumirá que la consulta es autorizada)	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
Documentación que acredite, por cualquier medio válido en derecho, la representación con que actúa la persona que firma la solicitud (artículo 12.1.b))			
En su caso, documentación acreditativa de que la entidad solicitante no puede recuperar el IVA soportado (artículo 12.1.h))			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
☒ NIF de la entidad solicitante	☐
☒ DNI/NIE de la persona representante	☐
☒ Certificado de estar al día con el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT	☐
☒ Certificado de estar al día con el pago con la Seguridad Social	☐
☒ Certificado de estar al día con el pago de las obligaciones tributarias con la Atriga	☐



De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado "Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades" con el objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) o a través de un correo electrónico a lop.d.industria@xunta.gal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de ____ de ____ de ____ por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las entidades colaboradoras de la Red Eusumo para realizar actividades de promoción e impulso del cooperativismo y la economía social, y se convocan para el año 2018 y 2019.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

	,		de		de	
----------------------	---	----------------------	----	----------------------	----	----------------------



PLURALIDAD DE PERSONAS SOLICITANTES

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

De conformidad con el artículo 66.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando las presentaciones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud. En este sentido, las personas que figuran en esta relación autorizan la presentación de la solicitud por medio de la persona solicitante indicada. Asimismo, dichas personas autorizan la consulta de sus datos de identidad salvo que conste su denegación expresa.

		NIF	Estar al corriente de pago con la AEAT	Estar al corriente de pago con la Seguridad Social	Estar al corriente de pago con la Consellería de Hacienda	
RAZÓN SOCIAL	NIF	ME OPONGO A LA CONSULTA	ME OPONGO A LA CONSULTA	ME OPONGO A LA CONSULTA	ME OPONGO A LA CONSULTA	FIRMA
		☐	☐	☐	☐	
		☐	☐	☐	☐	
		☐	☐	☐	☐	
		☐	☐	☐	☐	
		☐	☐	☐	☐	
		☐	☐	☐	☐	
		☐	☐	☐	☐	
		☐	☐	☐	☐	

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado "Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades" con el objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) o a través de un correo electrónico a lop.d.industria@xunta.gal.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



DECLARACIÓN EXPRESA DE OTRAS AYUDAS

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- ☐ Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

AYUDAS CONCEDIDAS

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE (€)	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA

AYUDAS SOLICITADAS

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE (€)	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, a partir de la fecha de la presente declaración.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



SOLICITUD DE PAGO

RAZÓN SOCIAL

NIF

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

ANUALIDAD A LA QUE CORRESPONDE(1)

[illegible]

(1) Se indicará la anualidad a la que se refiere la justificación, de acuerdo con el artículo 34.2. (Primera anualidad actuaciones realizadas entre el 01/10/2017 y el 30/09/2018. Segunda anualidad actuaciones realizadas entre el 01/10/2018 y el 30/09/2019)

(2) Este orden debe coincidir con el de la tabla siguiente.

RELACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS REALIZADOS

Nº orden ⁽³⁾	Concepto de gastos	Número de factura	Importe	% imputación	Importe que justifica
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

(3) Este orden debe coincidir con el de la tabla anterior.



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA QUE

Las facturas y demás documentación que se presenta para justificar el gasto subvencionado no fueron ni serán presentadas como justificación por los importes subvencionados para la concesión de otras ayudas por cualquier otra Administración pública competente o por otros entes públicos o privados.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Memoria resumen de la ejecución del programa subvencionado, que incluya la justificación de la vinculación de los gastos a la actividad subvencionada, así como la justificación del porcentaje de la imputación, firmada por la persona que ostente la representación de la entidad beneficiaria (artículo 26.a)
- ☐ Certificación detallada expedida por la persona que ocupe el cargo de la secretaria de la entidad de los gastos realizados y del cumplimiento de los fines objeto de la subvención (artículo 26.b)
- ☐ Relación debidamente firmada por la persona que ocupe la secretaria de la entidad de las facturas y otros documentos justificativos de los gastos realizados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 26.c)
- ☐ Facturas u otros documentos justificativos del gasto, así como de los justificantes bancarios de pago, identificadas y ordenadas según la relación a la que se refiere el artículo 26.c). En los justificantes bancarios deberá constar claramente la persona emisora y perceptora y el concepto de gasto (artículo 26.d)

En caso de gastos de personal (artículo 26.e):

- ☐ Contrato de trabajo, nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social, documento de ingreso de las retenciones a cuenta del IRPF (modelo 111) y justificantes bancarios de pago de las retribuciones, correspondientes a la persona contratada. En los justificantes bancarios deberá constar claramente la persona emisora, perceptora y concepto de gasto
- ☐ Partes de trabajo firmados por la empresa y la persona trabajadora, en que consten las horas dedicadas al proyecto o actividad subvencionada, con descripción de las tareas realizadas

En caso de actividades formativas -cursos, jornadas y similares- (artículo 26.f):

- ☐ Relación de asistentes, por cada una de las sesiones celebradas, según modelo del Anexo V, debidamente firmada por todos/as ellos/as
- ☐ Certificación del personal docente o responsable de la actividad donde conste la asistencia del alumnado o participantes según lo establecido en el artículo 8, apartado 2.1 de esta orden
- ☐ Copia de todos los documentos generados durante al ejecución de los proyectos, como por ejemplo documentos de difusión, materiales entregados, material docente etc. (artículo 26.g)
- ☐ Documentación acreditativa de la repercusión pública de las acciones ejecutadas, cuando proceda (artículo 26.h)
- ☐ En caso de actividades de asesoramiento y acompañamiento de grupos promotores y entidades de economía social a las que se refiere el artículo 7.1.e), informe de seguimiento, según el modelo que forma parte del Itinerario emprendedor, debidamente firmado por las personas participantes y por la entidad beneficiaria. Deberán especificar los costes de las gestiones realizadas durante esta actividad (artículo 26.i)
- ☐ Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma actividad, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas u otros entes públicos, o, en su caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones según el Anexo III (artículo 26.j)
- ☐ En caso de no estar exenta de la obligación de llevar contabilidad, balance provisional de fondos de la entidad beneficiaria, firmado y sellado que permita verificar la contabilidad separada de la subvención (artículo 26.k)
- ☐ Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes de anticipos no aplicados así como de los intereses derivados de estos (artículo 26.l)

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



RELACIÓN DE ASISTENTES A ACTIVIDADES FORMATIVAS

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE

ENTIDAD SOLICITANTE

PERSONA/EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

ACTIVIDAD FORMATIVA

FECHA

DURACIÓN

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Las personas que figuran a continuación declaran que participan en la actividad referenciada, para que conste y para los efectos previstos en el artículo 26.f) de la Orden de __ de _____ de ____ por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las entidades colaboradoras de la Red Eusumo para realizar actividades de promoción e impulso del cooperativismo y la economía social, y se convocan para el año 2018 y 2019.

Nombre y apellidos	NIF	Fecha de nacimiento	Sexo	Firma

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de